



Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

Art. 82: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO. Las Empresas otorgarán un subsidio especial de tres mil pesos Ley 18.188 (\$ 3.000 Ley 18.188) a su personal en caso de fallecimientos de padres, hijos, y cónyuges no separados legalmente.

2025			
ENERO	2,2 %	44.707,07	\$ 558.644,60
FEBRERO	2,4 %	45.780,04	\$ 572.052,10
MARZO	3,7 %	47.473,91	\$ 593.218,00
ABRIL	2,8 %	48.803,18	\$ 609.828,10
MAYO	1,5 %	49.535,22	\$ 618.975,50

Nota: El importe correspondiente al Subsidio por fallecimiento ha sido actualizado por el Índice de Precios al Consumidor.

JUNIO 2025

GUSTAVO BELLINGERI
SECRETARIO GREMIAL
Sindicato Argentino de Televisión,
Telecomunicaciones, Servicios
Audiovisuales, Interactivos y de Datos